

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

NEPR

Received:

Oct 15, 2025

6:03 PM

**IN RE: Puerto Rico Electric Power
Authority Rate Review**

CASO NÚM. NEPR-AP-2023-0003

SOBRE: Panel de testigos

**RESUMEN PARA EL PÚBLICO SOBRE LA MOCIÓN DEL ICSE EN RELACIÓN
CON LA DISPUTA DE LA CONSTITUCIÓN DE PANELES**

El Instituto de Competitividad y Sostenibilidad Económica (ICSE) presentó una moción ante el Negociado de Energía en la que expone una controversia surgida entre la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y LUMA en torno a la constitución de los paneles de testigos expertos.

La controversia surgió luego de que LUMA condicionara su consentimiento a la participación de ciertos testigos de la AEE a que la propia AEE renunciara, por adelantado, a cualquier derecho de objetar o corregir el testimonio presentado por LUMA.

La moción del ICSE argumenta que esta exigencia constituye una interpretación errónea y peligrosa de la relación jurídica entre ambas entidades. Los puntos principales de la moción son:

1. Relación jurídica AEE-LUMA

El ICSE explica que, conforme al Código Civil y a los contratos vigentes, la AEE es el principal y LUMA su agente. Por lo que LUMA no puede actuar de manera independiente ni imponer condiciones que limiten el poder de supervisión o el juicio

propio de la AEE. Cualquier intento de invertir esa jerarquía es contrario a derecho y a la política pública energética de Puerto Rico.

2. Antecedentes de conflictos similares

El ICSE recuerda un incidente previo en 2023, cuando la AEE negó a LUMA acceso a los datos del sistema OSI-PI, a pesar de órdenes del Negociado de Energía. En aquel momento, el ICSE sostuvo que ambas entidades deben considerarse funcionalmente una misma unidad institucional, bajo la supervisión del Negociado.

3. Responsabilidad pública de la AEE

Por mandato legal, la AEE sigue siendo responsable de promover la política pública energética, cuya implementación puede delegarse parcialmente pero no delegarse del todo con efecto de constituir un abandono. Negarle a cualquiera de sus agentes información o capacidad para cumplir sus deberes, o al revés, restringir el juicio de la AEE sobre las acciones de sus agentes, contradice dicha política.

4. Interés público y control de calidad

La revisión tarifaria busca garantizar tarifas justas y razonables. Para lograrlo, la AEE debe evaluar y, si corresponde, objetar testimonios o datos presentados por LUMA. Obligar a la corporación pública a aceptar sin reservas tales testimonios sería convertirla en una entidad simbólica “amordazada” por contrato.

5. Cuestión institucional ante el Negociado

La moción plantea una interrogante crucial: ¿qué ocurre cuando un principal (la AEE) desautoriza a su agente (LUMA) a actuar en su nombre? La moción argumenta que el

Negociado debe definir los límites de delegación y coordinación entre las entidades para evitar disfunciones estructurales y futuros conflictos.

6. Solicitudes al Negociado

El ICSE solicita que el Negociado: (i) apruebe la propuesta de la AEE para la constitución de los paneles de testigos; (ii) aclare, como política y procedimiento, que la AEE mantiene la autoridad estatutaria y contractual para revisar, aprobar u objetar las presentaciones de LUMA; y (iii) rechace cualquier condición que obligue a la AEE a renunciar por adelantado a ese derecho.

7. Conclusión

La moción del ICSE busca restablecer la jerarquía y coordinación institucional entre la AEE y LUMA.